



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 4.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administración y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos: comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184.928.000 como producto líquido de la enajenación de dichos billetes: autorizado tambien el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emisión de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina; y teniendo presentes las demás consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 4.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenación en pública subasta.
Art. 2.º La primera emisión será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 1.º de Marzo; y la segunda, de igual cantidad, la de 1.º de Abril próximo.

Serie A. de 500 reales.
» B. de 1.000.
» C. de 2.000.
» D. de 4.000.

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamaren, en esta forma: los correspondientes á la primera emisión el día 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual día del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emisión expresarán la época de su amortización á metálico.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniere á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millón de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporción más aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. Tambien podrán obtener este canje antes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitación los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de

90 días fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporción que corresponda hasta el día que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rijan para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el día en que se ejecute el canje.

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo comun para ambas emisiones, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, antes del día fijado para la licitación, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotización.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en reunion pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leídas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellón que son objeto de la licitación, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el día 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

Modelo de proposicion.
El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn. en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de... por 100 de su valor nominal.
Madrid... de 1860.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:
«Cuartel general del campamento de Tetuán 14 de Febrero de 1860 á las once de la mañana.—No ocurre novedad. Los pueblos inmediatos van enviando comisiones á este cuartel general con el

fin de ofrecer sus homenajes y prestar obediencia á S. M. la REINA
«No tengo noticia de que haya enemigos armados en punto alguno de las inmediaciones.»

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:
«Cuartel general de Tetuán 14 de Febrero de 1860 á las dos de la tarde.—Se me ha presentado una comision de parte de Muley-Abbas, en la cual se encontraba su segundo, preguntándome las condiciones con las que queria estipular la paz. Le he contestado que solo las podia fijar S. M. la REINA. El General Uztariz marcha de esta y lleva pliegos.»

PARTE DETALLADO DE LA OCUPACION DE LA PLAZA DE TETUÁN.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: En comunicacion del 5 manifesté á V. E. que antes de emprender las operaciones del sitio de Tetuán, guiado por un principio de humanidad, habia creído de mi deber intimar la rendicion á la plaza, remitiendo á V. E. copia de la comunicacion que dirigí á su Gobernador. Poco despues de haber marchado el moro que la llevaba se presentó á nuestros puestos avanzados, precedida de una bandera blanca, una comision de los habitantes de la ciudad presidida por Jamet-el-Abehir, Agente consular de Austria y Dinamarca, la que, conducida á mi presencia, me manifestó el estado de anarquía que reinaba en la plaza, y que la generalidad de los habitantes deseaba entregarla, siempre que se respetasen sus personas, propiedades y costumbres; pero que habia otra parte que opinaba por la defensa, y que esta se hallaba protegida por un cuerpo marroquí, situado al opuesto lado de ella en su inmediacion.

A esta comision, que no pude comprender con qué carácter venia, repetí lo que habia dicho por escrito al Gobernador, asegurándole que si bien cumpliria mis ofrecimientos si se sometian, pasadas las 24 horas del plazo marcado no daría vida á ninguna proposicion, y tomaria la plaza á viva fuerza, en cuyo caso no respondia de lo que pudiera suceder.

La comision marchó, y yo esperé tranquilo que llegasen las diez de la mañana del 6, pero no sin activar el transporte del tren de sitio al campamento, en el cual quedaron ya en la noche del cinco 14 morteros con su dotacion de municiones, que podian empezar á obrar antes de 24 horas.

Serian las ocho de la mañana del 6 cuando se presentó otra nueva comision que me hizo entrega de la comunicacion que remito á V. E. original, manifestándome el portador el estado lamentable en que se hallaba la poblacion, saqueada por las tribus y los moros de Rey, especialmente en el barrio de los judíos.

En el acto mandé poner sobre las armas al ejército, y ordené al General Rios que con su division marchase á la plaza, acompañándole una comision de Jefes de artillería é ingenieros y Estado Mayor, precedida por el General Mackenna, para que desde luego se formase inventario de los efectos de guerra; y al General Conde de Reus, que acampaba en las alturas sobre mi derecha, que se dirigiese faldando sobre la Alcazaba con la division O'Donnell, que era la más avanzada, siguiendo yo con mi cuartel general, y detrás el tercer cuerpo con el General Ros de Olano.

A las diez de la mañana la division Rios entraba en la plaza, y el General Conde de Reus ocupaba la Alcazaba, teniendo que escalarla, puesto que estaba completamente abandonada y sus puertas cerradas: en este momento las fuerzas enemigas que la habian evacuado trataron de volver hacia ella con ánimo de ocuparla, y llegaron á las puertas de la plaza al mismo tiempo que nuestros soldados se hacian dueños de la fortaleza; y volviendo sus mismos cañones sobre ellos, hicieron algunos disparos, ante los cuales se retiraron precipitadamente.

A las diez y media la bandera española tremolaba en la Alcazaba, saludada por algunos disparos de cañon hechos por nuestra infantería, por no haber llegado aun la fuerza de artillería, y por los VIVAS á la REINA de todo el ejército.

Triste era, Excmo. Sr., el aspecto que presentaba el interior de la ciudad; por todas partes puertas forzadas; tiendas destruidas; efectos destrozados cubriendo el piso de las calles, y algunos cadáveres de los asesinados por los bandidos que habian causado tanto desastre, ó de ellos mismos por los que procuraron defender sus vidas y fortunas.

Una parte de la poblacion, especialmente de la árabe, habia salido teniendo los últimos instantes de una dominacion y los principios de otra nueva; pero cuantos quedaban en la plaza salian á recibir á nuestros soldados, á quienes abrazaban como á sus libertadores, saludándoles en español con los gritos de bien venidos, VIVA LA REINA de España.

Ocupados los puntos principales del recinto y la plaza, se empezó á proveer á su órden interior y á formar los inventarios de la artillería y pertrechos de guerra, que son los que expresa el adjunto estado, todo lo habian abandonado, sin que hubieran pensado en inutilizarlo.

La plaza de Tetuán, por su estado, por la numerosa artillería que contiene y por el terreno que la cerca es susceptible de una larga y buena defensa; pero el ejército marroquí, que de derrota en derrota habia venido á colocarse á su frente para cubrirle, batido tan completamente en la batalla del 4:

no podia tener fuerza moral para ejecutarlo: la abandoné porque sus muros no le parecieran bastante resguardo para librarse de las bayonetas de nuestros soldados; de modo que la ocupacion de Tetuán el 6 no fué otra cosa que el último periodo de la victoria del 4.

Debo manifestar á V. E., y lo hago para honra del soldado español, que sin embargo de que desde su desembarco en las costas de Africa no habia visto el ejército más moros que los que combatia, los que quedaban en los campos de sus victorias y los que heridos recogian ellos; hoy que se ve en medio de una gran poblacion que era ayer su enemiga, no tan solo no ha cometido el menor desman, sino que al ver á este pueblo necesitado y hambriento sacaba de sus mochilas la galleta de su racion y la entregaba gozoso á hombres, mujeres y niños de los que salian á su encuentro, y hoy se le ve mezclado con moros y hebreos como si jamás hubiesen estado divididos, y como si toda su vida la hubieran pasado juntos.

La consecuencia de esta conducta es el que hayan empezado á regresar á sus casas muchas familias que las habian abandonado; y proclamado tal proceder por los árabes que salen en todas direcciones, cono con fundamento que muy pronto volverá á estar la ciudad como se hallaba antes de su abandono.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general del campamento de Tetuán 8 de Febrero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo Sr. Ministro interino de la Guerra.

Copia del inventario de las piezas tomadas en Tetuán.

Table with 2 columns: Calibres and Quantity. Includes items like Cañones de 36, 24, 16, 12, 8, 6, 4, 2, Morteros de 14, 12.

Se han encontrado hasta ahora 70 quintales de pólvora y 2.000 proyectiles de los diferentes calibres.
Cuartel general del campamento de Tetuán 8 de Febrero de 1860.—El General Jefe de Estado Mayor general, Luis García.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 11 de Febrero de 1860 á las ocho de la noche.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Barómetro alto, viento de N. O. fresco, alguna marejada, tiempo claro y despejado. El Vice-Almirante inglés con tres navios y una fragata salieron de Gibraltar para el E.»

Algeciras 12 de Febrero de 1860 á las diez de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Barómetro á regular altura, viento N. O. fresco, alguna marejada, tiempo claro.
Han llegado de Tetuán, mandadas por el General de las fuerzas, seis cañoneras.»

Algeciras 12 de Febrero de 1860 á las diez y veinticinco minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas de operaciones al Excmo. señor Ministro de Marina:
«Fondeadero de Tetuán 11 de Febrero de 1860 á la una y media.—Llegó el vapor sardo de guerra Tripoli: se siguen desembarcando víveres y material del ferro-carril: llegó la Princesa de Asturias: salen seis cañoneras para Algeciras: viento al O. E. duro.»

Cartagena 12 de Febrero de 1860 á las doce y veinticinco minutos de la tarde.—El segundo Jefe Comandante general al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«A las diez de la mañana ha entrado el vapor francés La Seine, en lastre, procedente de Almería.»

Alicante 12 de Febrero de 1860 á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:
«Acaba de fondear el vapor Duero, de Barcelona, con tropa, víveres y efectos de guerra para Ceuta: remolca un falucho con municiones.»

San Fernando 12 de Febrero de 1860 á las once y cincuenta minutos de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Conduciendo 40.000 raciones y otros efectos para la escuadra de operaciones, salió el vapor Conde de Regla en la noche anterior.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Carabineros.
3 Febrero 1860. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente del cuerpo al sargento primero del provincial de Oviedo D. Manuel Reinos y García.
Retirados.
Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Coronel de infantería D. Juan Florez Calderon y Alstuy.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Galan y Bris.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante de id. Don Antonio Muñoz y Rubalcava.
Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Juan Tur y Mas.
Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. relief en la cruz pensionada de María Isabel Luisa al soldado licenciado Domingo Cruz Lopez.
Al de Galicia.—Id. id. al sargento segundo id. Antonio Rivera y Barco.
Al de Castilla la Vieja.—Negando la vuelta al servicio al Teniente Ayudante de infantería licenciado D. Juan Ortega y Blanco.
Al de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Capitan retirado D. Eustaquio Garcia y Gonzalez.

Monte-pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. José de Ferrazas y de Lastra, Oficial tercero de Administración militar.
Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Capitan graduado D. José María Vazquez Aldana y Terlesa por haberse casado sin Real licencia.
Al Capitan general de Andalucía.—Id. que los huérfanos Doña Antonia y D. José Antonio Herrera de Castro y Busutil, carecen de derecho á las pagas de locas que solicitan.

Infantería.
4 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo premios de constancia á 17 individuos de tropa.
Al mismo.—Negando empleo de Subteniente á Don Adolfo Lopez y Morillo.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte á D. José Aznar y Labrador.
Al de Granada.—Disponiendo que D. Cecilio Saez de Juano esté á lo resuelto en Real órden de 5 de Febrero del año anterior.
Al mismo.—Concediendo licencia á D. Carlos Dato y Granados.

Caballería.
Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Capitan D. Antonio Moreno y Villar.
Al mismo.—Aprobando una propuesta de colocacion en cuerpo de cuatro Capitanes.
Al mismo.—Id. id. de Ayudante en favor del Teniente D. Santiago Garcia Cebadera.
Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria al Cadete aspirante D. Eduardo Bayler y Marchueta.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Gomez Rey y Almazán.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Jurado y Egipto.
Al mismo.—Disponiendo que el Alférez D. Vicente Pavon y Elizalde cubra una vacante de su clase en la plantilla de la Direccion general.

Artillería.
Id. id. Al Director de Artillería.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de cuatro Oficiales del arma.
Al mismo.—Id. id. de ascensos y variaciones de destinos de algunos Oficiales del arma.

Sanidad militar.
Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Aprobando una propuesta de Médicos provisionales para los hospitales militares de Algeciras y San Roque.
Al Director general de Sanidad militar.—Mandando sea dado de baja el practicante de medicina D. José Tristán.
Al mismo.—Nombrando practicante de farmacia del hospital militar del Principe de la isla de Fernando Póo á D. Joaquín Berrian.
Al mismo.—Id. id. de medicina, con destino al ejército de Africa, á D. Blas Fernandez, D. Miguel Ibañez y D. Fernando Quirol.
Al Director de Sanidad militar.—Concediendo los honores de Médico de entrada á D. Cayetano Cruixent y Lalbi.
Al Capitan general de Extremadura.—Aprobando una propuesta de Médicos civiles para el reconocimiento de los quintos de Cáceres.
Al de Aragon.—Id. id. para id. en la provincia de Huesca.
Al Director de Sanidad militar.—Id. id. de practicantes de medicina y farmacia con destino al hospital militar de Huelva.
Al mismo.—Id. id. de terceros Profesores de veterinaria militar.

Monte-pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante de Ingenieros D. Timoteo Leibelza y Martinez.
Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Francisco Sanchez Garcia.

Infantería.
5 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de destino de varios Tenientes Coronales.
Al mismo.—Id. otra de primeros Comandantes y de ascenso de un segundo.
Al mismo.—Id. otra de segundos Comandantes.
Al mismo.—Id. el destino del segundo Comandante D. José Pardo y Montenegro.
Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso, cambio y reemplazo de varios primeros Comandantes.
Al mismo.—Id. otra propuesta de cambio de varios segundos Comandantes.
Al de Ceuta.—Concediendo licencia al Subteniente Don Idefonso Palacios.
Al mismo.—Negando pase con ascenso á Filipinas al Teniente D. José Rodriguez Urrea.
Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Cadete aspirante D. Alejandro Lopez.
Al Capitan general de Granada.—Concediendo licencia al Teniente D. Cristiano Macats y Granados.
Al mismo.—Id. al Coronel D. Antonio Uibarri y Rosas.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Santiago Madan y Uriondo.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el Capitan del cuerpo D. Francisco Garma é Igarreta pase á la Comandancia de Santander.
Al mismo.—Id. que el Capitan D. Tomás Llinas y Medina pase á la Comandancia de Huesca, y el Subteniente D. Antonio Lopez Zamora á la de Barcelona.

Retirados.
Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo relief en la cruz pensionada de María Isabel Luisa al soldado licenciado Javier Navarro.
Al de Castilla la Nueva.—Id. rehabilitacion de retiro al Subteniente de infantería retirado D. Vicente Camuñas y Martin.
Al de Andalucía.—Id. id. al soldado licenciado Francisco Benítez Santos.
Al Ingeniero general.—Id. retiro al músico de contrata del regimiento de Ingenieros D. Bernandino Lopez y Garcia.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. nuevo retiro al soldado de infantería retirado Idefonso Garcia.
Al de Ceuta la Vieja.—Id. tratamiento de retiro al Capitan de infantería retirado D. Manuel Sanz y Bartiga.

Al de Andalucía.—Negando la vuelta al servicio al segundo Capitán de la Guardia civil retirado D. Vicente Escolano y Ruiz.

#### Quintas.

Id. id. Al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.—Nombrando Oficial de Secretaría de dicho Consejo á D. Antonio Fernandez de Leiva.  
Al mismo.—Id. Tenedor de libros Jefe de contabilidad de las oficinas de dicho Consejo á D. Juan María Casado.  
Al mismo.—Id. Oficial primero de la seccion de Contabilidad á D. Luis Fernandez de Heredia.  
Al mismo.—Id. Oficial segundo de id. á D. José María de los Cobos y Hermoso.

#### Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Autorizando al Capitán de infantería D. José Pavia Padilla para usar el nuevo distintivo en la cruz de San Fernando de primera clase.

#### Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo el premio de constancia de 4 rs. vn. al mes á 21 individuos del cuerpo.  
Al mismo.—Id. id. id. á 27 id.  
Al mismo.—Id. id. id. á 21 id.  
6 id. Al mismo.—Id. id. id. de 40 rs. á 40 individuos de id.

#### Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo que el primer Médico D. Tomás Soler quede á disposición del Jefe de Sanidad militar del ejército de Africa.  
Al mismo.—Negando entrada en el cuerpo de Sanidad militar al Licenciado en Medicina y Cirugía D. José Pagés.

#### Artillería.

7 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia de separación del Colegio del mismo al Cadete D. Domingo Dergui y Dalman.  
Al mismo.—Aprobando una propuesta de variación de destinos de cinco Oficiales del arma.

#### Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Destinando á la Secretaría de la Direccion del mismo al Comandante del cuerpo D. Pedro Lubez y Martinez de San Martín.  
Al Capitán general de Filipinas.—Nombrando interinamente Capador tercero de fortificación de la Comandancia de Ingenieros de Maulita al sargento de obreros de artillería Pedro Carballo.

#### Cruces.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Negando la cruz de San Hermenegildo á D. Rafael García Egipto, Profesor de veterinaria militar.

#### Ingenieros.

8 id. Al Presidente interino de la Junta directiva del Mapa.—Disponiendo que continúen por ahora en la Comandancia del Mapa los Comandantes de Estado Mayor Don Manuel Ruiz y Moreno y D. Eusebio Ruiz, y el Capitán del mismo D. Fernando Monet y Urisorgozna.

#### Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de ascensos de varios Oficiales.

#### Monte-pío militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María del Mar Pastorido y Moreno.  
Al mismo.—Id. á Doña María Santos Ladron de Guevara y Aguirre.  
Al mismo.—Id. á Doña Patricia García y Lopez.  
Al mismo.—Id. á Doña Jacinta Monteagut y Lafuente.  
Al mismo.—Id. á Doña Francisca de Paula Cremades y Miralles.  
Al mismo.—Id. á Doña Francisca y Doña Juana Iracheta y Arguñena.  
Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Crespo y Casals.  
Al mismo.—Id. á Doña Genoveva Arzabe y Rojas.  
Al mismo.—Id. á Doña María Trinidad Pueyo y Caro.  
Al mismo.—Id. á Doña Joaquina y Doña Josefina Juncos y Corral.  
Al mismo.—Id. á Doña María Gracia Rocca y Ferrera.  
Al mismo.—Id. licencia para casarse al Capitán D. Rafael Cerero y Saenz.

#### Cruces.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente D. Manuel Zubiria e Iritz.  
Al Director general de Estados Mayores.—Id. id. al Capitán del cuerpo de Estado Mayor D. Luis Otero y García.  
Al de Caballería.—Id. id. al Capitán de caballería Don Miguel Dieffredo y Herrera.  
Al de Infantería.—Id. id. al Capitán D. Diego Horguin y Pastrana.  
Al mismo.—Id. id. al d. Manuel Loslalo y Mercader.  
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Manuel Rovira y Sevigne.  
Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Santiago Ortiguela y Sancho.  
Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Amalio de Meer y Cortés.  
Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Pascual Ruiz Malfo.  
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Francisco Gomez de Mercado.  
Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Julian Viten y Moreno.  
Al mismo.—Id. id. al d. Pablo de la Rivera y Centeno.  
Al mismo.—Id. id. al d. Gaspar de Scher y Sanchez.  
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Baltasar Huerta y Rodriguez.  
Al mismo.—Id. id. la cruz y placa de la misma Orden al Brigadier de infantería D. Manuel Alvarez Maldonado.

#### Jugados.

Id. id. Al Capitán general de las provincias Vascongadas.—Aprobando que el segundo Comandante D. Miguel Fernandez Smecha desempeñe el cargo de Fiscal de causas de la misma Capitanía general.  
Al Comandante general de Ceuta.—Nombrando á Don Pablo Felici Lafuerra Abogado de pobres de la Comandancia general de dicha plaza.

#### Indultos.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando indulto al confinado Andrés Hernandez y Aguilari.  
Al mismo.—Id. al confinado Diego Lladó.  
Al mismo.—Id. al confinado Antonio Leon y Gutierrez.  
Al de Andalucía.—Id. al confinado Juan Gallardo.  
Al de Valencia.—Id. al confinado José Raimundo Cezezo.  
Al Director general de Infantería.—Id. indulto de servir en el regimiento Fijo de Cautá á Casimiro Oti Mazas.  
Al mismo.—Id. indulto al confinado Cristóbal Soria Martorell.  
Al Capitán general de Cataluña.—Id. al confinado Francisco Esteve Martorell.

#### Infantería.

9 id. Al Director general de Infantería.—Negando pensión de destinos á los Capitanes D. Nazario Gutierrez y Bustillos, y el de Carabineros D. Luciano Sanchez Gil, y quedando sin efecto la vuelta al servicio concedida al primero.  
Al mismo.—Id. pase al ejército de Africa al Teniente D. Manuel Henestrosa y Rosso.  
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Carlos Cuéllar y Rosas.  
Al mismo.—Concediendo licencia al Capitán D. Carlos García Garrido.  
Al mismo.—Id. á D. Ignacio Aubert y Morales.  
Al mismo.—Id. premio de 180 rs. al músico D. José Laque Rienda.  
Al mismo.—Id. licencia á D. Pedro Chaves y del Castillo.

#### Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando a colocación efectiva en cuerpo de tres Alféreces supernumerarios.  
Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso á Alféreces en favor de dos sargentos primeros.  
Al mismo.—Concediendo dos meses de prórroga de licencia al Teniente D. Andrés Tassier.  
Al mismo.—Id. id. de id. al Ayudante D. Francisco Serrano.  
Al mismo.—Id. plaza supernumeraria de Cadete al aspirante D. Manuel Boria y Yals.  
Al mismo.—Negando al Capitán D. José de Mendoza y Vidal la licencia que ha solicitado por enfermo.

#### Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Negando la

vuelta al servicio al Capitán retirado D. Desiderio Gil y Jurado.

#### Monte-pío militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Josefa Joaquina Garagarza é Irizusta á Doña María del Pilar, Doña María del Rosario y Doña Mirta del Carmen Jimenez y Piquer.

#### Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando mayor antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitán de infantería D. Vicente Gomez y Moreno.  
Al mismo.—Id. id. id. id. al Comandante de idem D. Bartolomé Iglesias y Ramos.  
Al mismo.—Id. id. id. id. al primer Comandante de infantería D. Ramon Errens y Polo.  
Al de Guardias civiles.—Id. id. id. al Teniente Coronel de infantería D. Marcelino Alvarez y Gonzalez.  
Al de Caballería.—Id. id. id. id. al Coronel de caballería D. Fernando de Arce y Villalpando.  
Al mismo.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitán de caballería D. Juan Alferez y la Torre.

#### Faltados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Sargento Mayor de la plaza de Zamora á D. José Angulo Galvo, Gobernador del castillo de San Anton de la Coruña.

#### Cuba.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Negando mejora de retiro al Capitán D. Manuel Armitán y Lecanda.

#### Administración militar.

10 id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo la jubilación al Oficial segundo Don Justo Arroyo y Villalba.  
Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. Francisco Rocha y Franco.  
Al mismo.—Id. dos meses de prórroga al Comisario de Guerra D. Rafael Fernandez y Miguel.

#### Monte-pío militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Eduardo Herrera y Velasco.  
Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Tomás Molino y Casado.  
Al mismo.—Id. al Capitán D. José Góñila y Mota.  
Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. José Capillon y Estada.  
Al mismo.—Id. al Capitán D. José Pujadas y Rada.  
Al mismo.—Id. al Capitán D. Dionisio Morqueso y Montojo.  
Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Juan Cervantes Courcelle.

Al mismo.—Id. á D. Rafael Benedicto y Gonzalez, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada.  
Al mismo.—Id. al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Agustín Páncera y Carballo.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y demás personas y Autoridades á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:  
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Tomás Espinosa, vecino de la ciudad de Zaragoza, representado por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 11 de Noviembre de 1857, por la cual se declaró no haber lugar á la rescisión del contrato celebrado para la recomposicion de la carretera provincial desde dicha ciudad á Navarra:  
Visto:  
El expediente gubernativo, del que resulta que á consecuencia de comunicación del Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza participando á la Direccion general de Obras públicas en 27 de Mayo de 1853 haber sido cortada la carretera provincial desde la capital al límite de la provincia con Navarra por la crecida del barranco llamado de la Huecha, destruyendo unas 200 varas de afirmado, dispuso la Direccion que el indicado Ingeniero enviara el presupuesto de las obras necesarias para reparar aquellos daños; más en su contestación de 8 de Junio manifestó dicho Ingeniero que la Diputación de la provincia, á quien correspondían dichos gastos por ser provincial la carretera, se ocupaba del asunto.  
Que formado de orden de la misma corporación el presupuesto á que habian de arreglarse las obras por entonces, en proporción á la escasez de fondos con que contaba, que por fin se redujo á la suma de 300.061 rs. 75 cént., é igualmente el pliego de condiciones facultativas y económicas para la contrata, se anunció este servicio, que quedó rematado en pública subasta en favor de D. Tomás Espinosa por la cantidad de 299.361 rs. y 75 cént.; procediéndose en virtud de su aceptación al otorgamiento de la escritura, que se verificó en 16 de Agosto de 1856:  
Que habiendo dado principio á las obras, presentó el contratista la medida para los cargos de piedra de media vara cúbica, según se expresaba en la condición 2.ª del pliego inserto en la escritura, que dice así: «El contratista hará los acopios de piedra antes de ser machacados, de manera que cada monton equivalga á un cargo ó media vara cúbica despues de fracturado.» Pero como el Ingeniero le manifestó que no podía admitir dicha medida, sino la mitad de una vara cúbica, ó sea cuatro medias varas cúbicas, acudió aquel en 20 de Octubre del referido año, por medio de su apoderado D. Francisco Jover, á la Diputación provincial pidiendo se ordenase al Ingeniero que admitiera por todo cargo de piedra lo que cupiese en el cubo de media vara ó media vara cúbica, y no en la mitad de una vara cúbica:  
Que pasada esta solicitud á informe del Ingeniero Jefe del distrito, la devolvió con el que le había pasado el encargado de las carreteras provinciales á que se adhería, manifestando que si bien era cierto que en la acepción rigurosa de la palabra no era lo mismo media vara cúbica que la mitad de una vara cúbica, no lo era menos que la práctica y la costumbre habían sancionado el uso de la primera frase para expresar la equivalencia del cargo, sin embargo de que el volumen era la mitad de una vara cúbica, esto es, el cuádruplo del que presentaba el contratista; y opinando por tanto que no debía accederse á lo solicitado por este, pero que en consideración á que tal como estaba redactada la condición 2.ª podía interpretarse por los no versados en obras públicas de una manera tan contraria á lo establecido, podría rescindirse el contrato en los términos oportunos:  
Que acordado, sin embargo, por la Diputación provincial que el contratista llevase á efecto su contrata, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones que rigió para la subasta; y hecho saber al interesado, presentó nueva instancia al Gobernador civil de la provincia en 18 de Marzo de 1857, pretendiendo quedase en su fuerza y vigor la condición 2.ª, admitiendo como medida del cargo el cajón de media vara cúbica, ó que en otro caso se rescindiese el contrato, previa tasación y abono de materiales acopiados y herramientas y devolución de la fianza:  
Que elevado el expediente al Ministerio de Fomento, y pasado por la Direccion general de Obras públicas á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden reclamada de 11 de Noviembre del mismo año, por la que, en atención á haber declarado la citada Junta que no había equivocación en la segunda de las condiciones facultativas formadas por el distrito de Zaragoza para la reparación de la carretera provincial de Navarra, puesto que media vara cúbica y la mitad de una vara cúbica era una misma cosa; y teniendo en cuenta que una vez hecha dicha declaración, perdía toda su fuerza la pretension del contratista, se resolvió que no había lugar á la rescisión del contrato:  
Que dispuso el contratista á continuar las obras por consecuencia de esta resolución, se suscitó entre

él y el Ingeniero la misma cuestión primitiva; y vuelto á consultar por el Gobierno civil de aquella provincia á la Direccion general, esta le comunicó orden en 14 de Enero de 1858 acordando en vista de que jamás se había usado la mitad de una vara como unidad de medida, y que la empleada desde tiempo muy antiguo con el nombre de cargo para medir tierra contenía un volúmen de 13 y medio pies cúbicos, ó media vara cúbica; que dicha Autoridad pública hiciese cumplir lo resuelto en la Real orden de 11 de Noviembre anterior:  
Vista la demanda propuesta ante el Consejo por el Licenciado D. Simon Santos Lerin á nombre de D. Tomás Espinosa, en que pide se declare nula y de ningún valor la Real orden mencionada, mandando que se lleve á efecto el contrato, entendiéndose que el cargo de piedra sea de la medida presentada por el contratista, ó cuando no se rescinda, indemnizándole de los daños y perjuicios que se le han inferido:  
Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme dicha Real orden, y en su consecuencia se deniegue la doble pretension del demandante:  
Visto el pliego general de condiciones para la subasta de Obras públicas, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846:  
Considerando que contraída por D. Tomás Espinosa la obligación de acopiar cierto número de cargos de piedra, ha motivado este pleito la inteligencia que deba darse á la cláusula del contrato que determina la medida con la cual habian de recibirse los cargos, ó sea el volúmen cúbico de cada uno de ellos:  
Considerando que la interpretación de esta cláusula ha de hacerse según las disposiciones legales, atendiendo á lo que se practica en asuntos de igual naturaleza, y al juicio de personas prácticas en el ramo á que corresponde la negociación:  
Considerando que la Administración ha sentado como un hecho constante que el uso general es recibir los cargos con la medida que ella exige al contratista, sin que este haya probado nada contra la certeza de este uso, ni aun en la localidad á que se refiere el contrato:  
Considerando que las personas prácticas en esta materia, como lo son el Ingeniero del distrito y la Direccion general de Obras públicas, afirman, el primero que el volúmen de un cargo era la mitad de media vara cúbica, y la segunda que desde tiempo muy antiguo la medida empleada con el nombre de cargo comprende un volúmen de 13 y medio pies cúbicos, lo que es igual á lo expresado por el Ingeniero:  
Considerando que según la condición 1.ª de las generales que se han citado, el contratista de una obra pública debe ser inteligente en lo que á ella se refiere, y por lo mismo no puede suponerse que Don Tomás Espinosa ignorase cuál era realmente, según el uso general, el volúmen de un cargo, ni la medida empleada para recibirlo, ni que podía equivocarse acerca del verdadero significado del compromiso que le imponía la cláusula, cualesquiera que fuesen los términos que para expresarlo se emplearon en ella:  
Considerando que la Real orden que niga la rescisión de un contrato de este género, conforme á las disposiciones legales:  
Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, el Marqués de Soveruz, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillaumas y D. Manuel Moreno Lopez,  
Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden por la misma reclamada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.  
Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero del corriente año, esta Direccion general ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segunda orden de Andújar á Torrejonjume, comprendido entre las viñas del General Serrano y el Pilar de Moya, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 682.264 rs. vn. y 5 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejor admitida será de 3.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 300 reales.

Madrid 1.ª de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Andújar á Torrejonjume, comprendido entre las viñas del General Serrano y el Pilar de Moya, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.]

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva, cuyo presupuesto asciende á reales 1.379.446,31.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 63.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo fuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á

cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á juicio de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 7 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

#### (Fecha y firma del proponente.)

#### Direccion General de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 21 de Marzo próximo se celebre subasta pública en el establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Huelva, para contratar la construcción de un almacén general de efectos, bajo el tipo máximo admisible de rs. vn. 42.955 rs. y 96 cént. en la forma que aparecen detallados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichos puntos y en esta Direccion general, así como también el plano de la obra.

Las proposiciones se presentarán arrojadas al modelo siguiente:  
El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto para contratar la construcción de un almacén general en este establecimiento, se comprometo á tomar á su cargo la realización de esta obra con arreglo á dicho plano, presupuesto y pliego de condiciones por el precio de (expresado por letra) del mismo modo se comprometo á construir y colocar la anaquelaria y mostrador y á adquirir los tres zafros: la anaquelaria por el precio de... reales: el mostrador por el de... rs.; y los tres zafros por el de... rs.

#### (Fecha y firma.)

Madrid 10 de Febrero de 1860.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivaldeira.

#### Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1855, se celebrará el 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 666.666 rs., distribuidos en la forma siguiente:  
22.222 para la Deuda preferente } gocen ó no interes;  
444.444 para lo preferente } gocen ó no interes;  
en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose de ellas las que no sean de centavos.

Y 4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscitadas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento se hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarda relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.ª de Marzo próximo, perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación; teniendo advertido que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 6 del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que ocupan las oficinas de la Deuda.

2.ª Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

3.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel P. de Heredia.—V.ª B.ª.—El Director general, Presidente de la Junta, Sancho.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... reales vellon se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos. Series. Numeración. Importe.

Madrid... de... de 1860.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 4.ª de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 28, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 4.531.300 rs., cuya parte de la suma asignada en el presupuesto corresponde para esta obligación.

De la referida suma se invertirán:  
750.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase;  
375.000 en la de segunda clase interior; y  
406.022 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los condados por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.ª «Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª «En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.ª «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad demandada, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real decreto de 14 de Setiembre de 1852, se acordó interesarse en dicha subasta deben constituirse previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2.ª de Marzo próximo, perdiendo advertido que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7.ª en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición, cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que

publica la cantidad de... ps. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que a continuación se expresan, al cambio de...

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de... de 186...

Consignante a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 29 de actual, a las doce de la mañana...

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.ª En el día anterior al que se celebre la subasta...

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico...

3.ª En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo...

4.ª Clasificadas las demás de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos...

5.ª Una vez hecha la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad...

6.ª El mismo método se observará cuando haya dos o más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, o si las que lo fuesen no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda...

8.ª Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público: 1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor a mayor...

2.ª Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja solo ha de contener una proposición. Y 4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos, por orden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que han constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 3 y 5 de Marzo próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa a continuación...

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de... de 186...

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

A consecuencia de lo que terminantemente se previno en el art. 2.º de la ley de 9 de Marzo de 1855, deben quedar sin fuerza ni valor alguno, desde igual día y mes del año actual, las acciones de carreteras y ferro-carriles que existen en circulación, emitidas en virtud de Reales decretos y sin autorización de las Cortes...

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en la Gaceta del Gobierno...

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Table with 2 columns: Números de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Madrid de... de 186...

Consignante a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 29 de actual, a las doce de la mañana...

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.ª En el día anterior al que se celebre la subasta...

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico...

3.ª En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo...

4.ª Clasificadas las demás de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos...

5.ª Una vez hecha la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad...

6.ª El mismo método se observará cuando haya dos o más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, o si las que lo fuesen no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda...

8.ª Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público: 1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor a mayor...

2.ª Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja solo ha de contener una proposición. Y 4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos, por orden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que han constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 3 y 5 de Marzo próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa a continuación...

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de... de 186...

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

A consecuencia de lo que terminantemente se previno en el art. 2.º de la ley de 9 de Marzo de 1855, deben quedar sin fuerza ni valor alguno, desde igual día y mes del año actual, las acciones de carreteras y ferro-carriles que existen en circulación, emitidas en virtud de Reales decretos y sin autorización de las Cortes...

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en la Gaceta del Gobierno...

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

4. Se ha de colocar una viga, madera de castaño ó pino de Holanda, en reemplazo de otra que se halla rota, según consta en el presupuesto, la que existe en el tejado y a la parte del Sur.

5. Recorrer todo el tejado y emboquillados, haciendo de nuevo todo el que por necesidad tenga que reconocer para la colocación de la viga, siendo de cuenta del mismo contratista la teja, reemplazo de madera y toda clase de materiales, servicio y operaciones.

6. Recorrer de maderas y herrajes las 35 luces que se designan en el presupuesto, pintándolas todas ellas con sus bastidores y contraventanas, tanto interior como exterior, de verde inglés por la parte de fuera, y por la interior color aceitillo, dejándolas todas ellas con tres milímetros y perfectamente cubierta la madera, no admitiéndose ninguna de ella de cola.

7. Reparar los bastidores de los dos miradores que se hallan al Levante y Sur de dicha casa, y toda la madera que se emplee tanto en estos como en los que quedan relacionados en la segunda partida, ha de ser pino de Holanda ó castaño, bien acondicionada y seca, y toda clase de bisagras de medio paño, siendo de cuenta del contratista reponer todos los vidrios que al tiempo de la aprobación del remate se hallen rotos ó hendidos, así como los que por efecto de las obras mencionadas se inutilicen.

8. Las 20 varas cuadradas de piso que son necesarias en diferentes partes de las habitaciones de la casa han de ser machucadas y de madera de castaño, renovando algún pontón si fuese necesario, y toda la clavazón.

9. Recorrer todo el tejado, emboquillado, reemplazar alguna tablazon y pontones que sean necesarios, reponiendo la teja que falte para que quede perfectamente arreglado.

10. Recibir y blanquear toda la parte interior y exterior del edificio, no admitiendo ninguna clase de mezcla que no sea terciada; y la madera que sea necesaria para reponer alguna parte ó porciones de puertas y ventanas ha de ser de castaño, y las bisagras necesarias de medio paño y bastante reforzadas, y las pinturas de puertas y ventanas dos manos de color aplomado y la última de azul.

Que no se ha de admitir ninguna postura que exceda de la cantidad presupuestada y aprobada por la Dirección, y el remanente prestará garantía suficiente para ser admitido.

Que a los tres meses de aprobado el remate por la Dirección general de Propiedades y Fincas del Estado, y adjudicado al rematante ha de dar por terminadas las obras y reparos relacionados, pagando un 10 por 100 del valor total del remate en el tiempo que faltase en su cumplimiento.

Que luego que tenga parte de los materiales acopiados para las citadas obras, se le ha de entregar una tercera parte del valor del remate, otra tercera parte a más de la mitad de las obras y reparos indicados, y la otra tercera parte restante a la total conclusión y después de reconocidas por peritos y prestado estos su conformidad con arreglo a dicho presupuesto y pliego de condiciones.

Y por último, que el rematante ha de satisfacer los derechos ocasionados y que se ocasionen en este expediente.

Ferrol 8 de Noviembre de 1859.—Antonio de Soto.— Luis Taboada.

Existencia en Metálico 41.787.352,61 caja. Billetes. 6.472.700 48.260.052,61 Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva. 1.800.000 Letras y pagarés en cartera a realizar. 16.677.941,60 Préstamos y pignoraciones. 2.574.480 Corresponsales deudores. 819.677,56 Valores a cobrar por cuentas corrientes. 490.233,15 Gastos generales de comercio. 32.847,43 Gastos de instalación. 83.000 Rs. vn. 40.738.232,35

Capital. 10.000.000 Billetes emitidos. 21.000.000 Acreedores por cuentas corrientes. 7.194.234,75 Corresponsales acreedores y varios. 48.610,74 Depósitos voluntarios. 1.800.000 Dividendo a repartir. 7.440 Fondo de reserva. 426.000 Ganancias y pérdidas. 163.616,86 Depósitos especiales. 102.300 Rs. vn. 40.738.232,35

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector interino, Joaquín Ferrer.—El Director, M. Larios.—V. B.—El Comisario régio, José del Río González.

Metálico en caja. 47.768.104,63 Billetes en caja. 1.816.600 Oro y plata en pasta. 2.059.547,24 Letras y pagarés en cartera a realizar. 26.468.263,84 Préstamos sobre efectos públicos. 1.248.100 Idem sobre metales preciosos. 30.900 Efectos a cobrar de cuentas corrientes. 3.624.227,28 Idem protestados. 35.654 Idem depositados. 5.365.345 Corresponsales deudores. 5.835.707,22 Diversos. 218.862,72 TOTAL activo rs. vn. 64.471.281,90

Capital efectivo de las acciones emitidas. 12.000.000 Fondo de reserva. 1.200.000 Billetes emitidos. 29.000.000 Cuentas corrientes. 45.039.596,13 Depósitos en efectivo. 715.351,27 Idem de valores. 5.365.345 Efectos a pagar. 305.825,76 Dividendos por pagar. 100.490 Corresponsales acreedores. 415.314,67 Ganancias y pérdidas. 329.692,07 TOTAL pasivo rs. vn. 64.471.281,90

El Director, F. R. de Rivas.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Pliego de condiciones facultativas. Casa de Aduana ó Administración.

1.ª Se ha de colocar una viga, madera de castaño ó pino de Holanda, en reemplazo de otra que se halla rota, según consta en el presupuesto, la que existe en el tejado y a la parte del Sur.

2.ª Colocar un caño de hoja de lata buena en todo el frontis del edificio que mira al Sur, pintándolo color verde inglés, y dejándolo perfectamente colocado, reemplazando los arbolantes y frisos que necesite.

3.ª Recorrer todo el tejado y emboquillados, haciendo de nuevo todo el que por necesidad tenga que reconocer para la colocación de la viga, siendo de cuenta del mismo contratista la teja, reemplazo de madera y toda clase de materiales, servicio y operaciones.

4.ª Recorrer de maderas y herrajes las 35 luces que se designan en el presupuesto, pintándolas todas ellas con sus bastidores y contraventanas, tanto interior como exterior, de verde inglés por la parte de fuera, y por la interior color aceitillo, dejándolas todas ellas con tres milímetros y perfectamente cubierta la madera, no admitiéndose ninguna de ella de cola.

5.ª Recibir y blanquear todo el frente del edificio de la parte del Sur, siendo toda la mezcla que se emplee nueva y terciada, ó sean dos costos de arena y uno de cal.

6.ª Blanquear y recibir por el mismo orden todo el interior del edificio, siendo condición que la cal que se emplee de blanco ha de ser de la de Lugo.

7.ª Reparar los bastidores de los dos miradores que se hallan al Levante y Sur de dicha casa, y toda la madera que se emplee tanto en estos como en los que quedan relacionados en la segunda partida, ha de ser pino de Holanda ó castaño, bien acondicionada y seca, y toda clase de bisagras de medio paño, siendo de cuenta del contratista reponer todos los vidrios que al tiempo de la aprobación del remate se hallen rotos ó hendidos, así como los que por efecto de las obras mencionadas se inutilicen.

8.ª Las 20 varas cuadradas de piso que son necesarias en diferentes partes de las habitaciones de la casa han de ser machucadas y de madera de castaño, renovando algún pontón si fuese necesario, y toda la clavazón.

9.ª Recorrer todo el tejado, emboquillado, reemplazar alguna tablazon y pontones que sean necesarios, reponiendo la teja que falte para que quede perfectamente arreglado.

10.ª Recibir y blanquear toda la parte interior y exterior del edificio, no admitiendo ninguna clase de mezcla que no sea terciada; y la madera que sea necesaria para reponer alguna parte ó porciones de puertas y ventanas ha de ser de castaño, y las bisagras necesarias de medio paño y bastante reforzadas, y las pinturas de puertas y ventanas dos manos de color aplomado y la última de azul.

Que no se ha de admitir ninguna postura que exceda de la cantidad presupuestada y aprobada por la Dirección, y el remanente prestará garantía suficiente para ser admitido.

Que a los tres meses de aprobado el remate por la Dirección general de Propiedades y Fincas del Estado, y adjudicado al rematante ha de dar por terminadas las obras y reparos relacionados, pagando un 10 por 100 del valor total del remate en el tiempo que faltase en su cumplimiento.

Que luego que tenga parte de los materiales acopiados para las citadas obras, se le ha de entregar una tercera parte del valor del remate, otra tercera parte a más de la mitad de las obras y reparos indicados, y la otra tercera parte restante a la total conclusión y después de reconocidas por peritos y prestado estos su conformidad con arreglo a dicho presupuesto y pliego de condiciones.

Y por último, que el rematante ha de satisfacer los derechos ocasionados y que se ocasionen en este expediente.

Ferrol 8 de Noviembre de 1859.—Antonio de Soto.— Luis Taboada.

Existencia en Metálico 41.787.352,61 caja. Billetes. 6.472.700 48.260.052,61 Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva. 1.800.000 Letras y pagarés en cartera a realizar. 16.677.941,60 Préstamos y pignoraciones. 2.574.480 Corresponsales deudores. 819.677,56 Valores a cobrar por cuentas corrientes. 490.233,15 Gastos generales de comercio. 32.847,43 Gastos de instalación. 83.000 Rs. vn. 40.738.232,35

Capital. 10.000.000 Billetes emitidos. 21.000.000 Acreedores por cuentas corrientes. 7.194.234,75 Corresponsales acreedores y varios. 48.610,74 Depósitos voluntarios. 1.800.000 Dividendo a repartir. 7.440 Fondo de reserva. 426.000 Ganancias y pérdidas. 163.616,86 Depósitos especiales. 102.300 Rs. vn. 40.738.232,35

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector interino, Joaquín Ferrer.—El Director, M. Larios.—V. B.—El Comisario régio, José del Río González.

Metálico en caja. 47.768.104,63 Billetes en caja. 1.816.600 Oro y plata en pasta. 2.059.547,24 Letras y pagarés en cartera a realizar. 26.468.263,84 Préstamos sobre efectos públicos. 1.248.100 Idem sobre metales preciosos. 30.900 Efectos a cobrar de cuentas corrientes. 3.624.227,28 Idem protestados. 35.654 Idem depositados. 5.365.345 Corresponsales deudores. 5.835.707,22 Diversos. 218.862,72 TOTAL activo rs. vn. 64.471.281,90

Capital efectivo de las acciones emitidas. 12.000.000 Fondo de reserva. 1.200.000 Billetes emitidos. 29.000.000 Cuentas corrientes. 45.039.596,13 Depósitos en efectivo. 715.351,27 Idem de valores. 5.365.345 Efectos a pagar. 305.825,76 Dividendos por pagar. 100.490 Corresponsales acreedores. 415.314,67 Ganancias y pérdidas. 329.692,07 TOTAL pasivo rs. vn. 64.471.281,90

El Director, F. R. de Rivas.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

Capital. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

PASIVO. Capital. Rs. vn. 209.000.000 Varios acreedores. 408.081.884,56 Rs. vn. 507.081.884,56

S. E. ú. O.—El Jefe de Contabilidad, Charles Jacquet.—V. B.—El Administrador y Director, Adrian Guilhou.

Sociedad catalana general de Crédito. Estado de la misma en 31 de Enero de 1860.

ACCIONES. Ps. fs. 3.500.000 Caja. 825.757,294 Préstamos y efectos en cartera. 2.667.406,376 Corresponsales y varios deudores. 2.479.575,605 Inmuebles. 55.541,500 Ps. fs. 9.628.180,772

PASIVO. Capital. Ps. fs. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420,628 Varios acreedores. 1.797.760,144 Ps. fs. 9.628.180,772

Barcelona 2 de Febrero de 1860.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Estado de la Sociedad del Crédito Municipal Barcelonés en 31 de Enero de 1860.

ACCIONES. Pesos fuertes. 2.100.000 Existencia en caja. 481.939,655 Préstamos. 281.452,339 Efectos propios en cartera. 91.904,678 Corresponsales. 34.052,126 Varios deudores. 1.122.358,344 Ps. fs. 4.144.436,649

PASIVO. Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes. 863.844,786 Fondo de reserva. 16.295,933 Varios acreedores. 284.296,130 Ps. fs. 4.144.436,649

TOTAL ACTIVO. 4.144.436,649 TOTAL PASIVO. 4.144.436,649 El Administrador, Vicente Rosell.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 1860.

Table with 7 columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día. 7,8 9,7 Temperatura mínima del día. 12,9 16,1 Temperatura mínima del día. -1,5 -1,9

Evaporación en las 24 hs. milímetros. Lluvia en las 24 horas. »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas de los días 11 y 12 de Febrero de 1860.

